



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4857/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4857/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el directorio así como la alcaldía de procedencia de cada uno de los funcionarios de estructura de su respectiva alcaldía para el gobierno 2024-2027



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado hizo entrega de la información peticionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, Sin materia, Funcionarios, Alcaldía Directorio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4857/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4857/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4857/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **dieciséis de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092074724001499**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

SOLICITO EL DIRECTORIO ASÍ COMO LA ALCALDÍA DE PROCEDENCIA DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA DE SU RESPECTIVA ALCALDÍA PARA EL GOBIERNO 2024-202
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El treinta de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **LMC/DGAF/224/2024**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con relación a la solicitud de información pública No. **092074724001499**, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita:

"SOLICITO EL DIRECTORIO ASÍ COMO LA ALCALDÍA DE PROCEDENCIA DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA DE SU RESPECTIVA ALCALDÍA PARA EL GOBIERNO 2024-2027" (sic.).

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 13, 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la persona solicitante, que dentro de las funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, no se encuentra la de emitir ni publicar el Directorio de la personas trabajadoras de Estructura.

De igual forma, se comunica que la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño e Imagen, es la encargada de controlar la información de las Unidades Administrativas para su publicación en la página web de la Alcaldía, ello de conformidad con las Funciones le son conferidas por el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://mcontreras.gob.mx/manual-administrativo-alcaldia-la-magdalena-contreras/>

(Ingresar al capítulo I, página 21).

Por lo que respecta a: *"...ASÍ COMO LA ALCALDÍA DE PROCEDENCIA DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA DE SU RESPECTIVA ALCALDÍA..."* (sic.); en este sentido, es importante señalar a la persona solicitante, que no es posible atender esta parte de su solicitud, toda vez que la misma es un dato personal, por lo que se encuentra clasificada como reservada, a la cual solo puede tener acceso el titular de la misma, ello de conformidad con los artículos 6 fracción XII y 186 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificado el presente, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cinco de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por medio del presente, solicito un recurso de revisión en virtud de que, por tercera ocasión, la respuesta proporcionada por la Alcaldía La Magdalena Contreras no corresponde a la información específica que fue solicitada desde un inicio.

La solicitud original requería información sobre la procedencia de cada funcionario de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con el objetivo de conocer si los servidores públicos son originarios de la demarcación. En este sentido, adjuntó un documento en el que se especifican dos opciones para la entrega de la información:

1. Testar los documentos de todos los funcionarios de la alcaldía (sin incluir información que no se ha solicitado).
2. Proporcionar un cuadro detallado de todos los servidores públicos, indicando los campos de Nombre, Cargo y Alcaldía de procedencia, sin incluir el domicilio completo de cada servidor.

Adicionalmente, se anexan enlaces de referencia y el modelo para testar documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, como antecedente de las normativas aplicables al proceso de protección de datos en la divulgación de información pública.

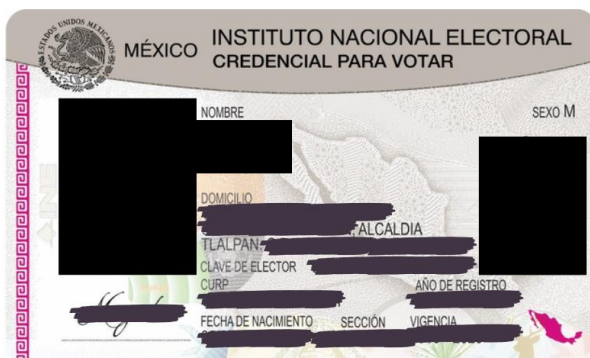
Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y la orientación adecuada para recibir la información solicitada de acuerdo con las normativas vigentes.

[...][Sic.]

De la misma manera el recurrente anexó Documentación a su Recurso, la cual se muestra a continuación:

[...]

EJEMPLO 1 - TESTADO



EJEMPLO 2 - INFORMACION SOLICITADA

NOMBRE	CARGO	ALCALDÍA DE PROCEDENCIA
JOSE FERNANDO MERCADO GUAIDA	ALCALDE	LA MAGDALENA CONTRERAS
WILFRED EDGAR SUÁREZ MÁRQUEZ	COORDINADOR DE SEGURIDAD CIUDADANA	GUSTAVO A. MADERO

Lineamientos:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5433280

Antecedentes:

https://www.telecomm.gob.mx/sipot/DAF_2019/28a_Resultados_adj_invita_licita_Procedimientos_licitacion_publica_invitacion_cuando_menos_tres_personas/Chiapas/contrato_anexos/CONTRATO%20TME20-09-2019.pdf

http://www.inea.gob.mx/transparencia/sipot/fraccion_XXIII/017-15.pdf

[...][Sic.]

IV. Turno. El cinco de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4857/2024**, al recurso de

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción I y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIRIÓ al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, realizo lo siguiente lo siguiente:

- I. Funde y motive de forma pormenorizada como la información peticionada con número de folio 092074724001499, cumple con los requisitos prescritos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Envíe de forma íntegra y sin testar el acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en la cual se confirma la clasificación de la información como confidencial señalada en el oficio LMC/DGAF/224/2024, de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El quince de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **LMC/SUT/073/2024**, de la misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual señala lo siguiente:

[...]

LIC. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4857/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074724001499, en el que se requiere a este Ente Obligado “manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.”, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“Por medio del presente, solicito un recurso de revisión en virtud de que, por tercera ocasión, la respuesta proporcionada por la Alcaldía La Magdalena Contreras no corresponde a la información específica que fue solicitada desde un inicio.

La solicitud original requería información sobre la procedencia de cada funcionario de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con el objetivo de conocer si los servidores públicos son originarios de la demarcación. En este sentido, adjuntó un documento en el que se especifican dos opciones para la entrega de la información:

1. Testar los documentos de todos los funcionarios de la alcaldía (sin incluir información que no se ha solicitado).

2. Proporcionar un cuadro detallado de todos los servidores públicos, indicando los campos de Nombre , Cargo y Alcaldía de procedencia , sin incluir el domicilio completo de cada servidor.

Adicionalmente, se anexan enlaces de referencia y el modelo para testar documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 , como antecedente de las normativas aplicables al proceso de protección de datos en la divulgación de información pública.

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y la orientación adecuada para recibir la información solicitada de acuerdo con las normativas vigentes.” (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/SUT/029/2024, remitido al Director General de Administración y Finanzas, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del acuerdo de admisión de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio LMC/DGAF/429/2024 y anexos, de fecha trece de noviembre de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4857/2024, ofreciendo como medio de prueba copia simple del oficio en mención.

[...][Sic]

De la misma manera anexó el Oficio **LMC/DGAF/429/2024**, de fecha trece de noviembre, signado por el Director General de Administración y Finanzas, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio No. **LMC/SUT/029/2024**, recibido en esta Dirección General, en fecha 8 de noviembre del año en curso, mediante el cual nos hace de conocimiento el:

“...recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.4857/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **09207474001499**, mediante el cual...requiere a este “**manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos**”, respecto a la siguiente manifestación:

“**Por medio el presente, solicito un recurso de revisión en virtud de que, por tercera ocasión, la respuesta proporcionada por la Alcaldía La Magdalena Contreras no corresponde a la información específica que fue solicitada desde un inicio.**

La solicitud original requería información sobre la procedencia de cada funcionario de la Alcaldías La Magdalena Contreras , con el objetivo de conocer si los servidores públicos son originarios de la demarcación. En este sentido, adjuntó un documento en el que se especifican dos opciones para la entrega de información:

1. Testar los documentos de todos los funcionarios de la Alcaldía (sin incluir información que no se ha solicitado).
2. Proporcionar un cuadro detallado de todos los servidores públicos, indicando los campos de Nombre , Cargo y Alcaldía de procedencia , sin incluir el

domicilio completo de cada servidor .

Adicionalmente se anexan enlaces de referencia y el modelo para testar documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03 , como antecedente de las normativas aplicables al proceso de protección de datos en la divulgación de información solicitada de acuerdo con las normativas vigentes." (sic)

Sobre el particular, adjunto al presente, sírvase encontrar listado con la información referente al nombre, cargo y Alcaldía de procedencia de todo el personal de estructura de este Órgano Político Administrativo.

[...][Sic]

De la misma manera el Sujeto Obligado anexó un listado con la Información referente al Nombre, Cargo y Alcaldía de procedencia, constando de trece fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]

 LA MAGDALENA CONTRERAS ALCALDÍA 2024-2027  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024 Felipe Gurrillo 2023-2027		
NOMBRE	CARGO	ALCALDÍA
Abraham Torres Ramírez	Concejal	La Magdalena Contreras
Adrian Belmont Palacios	Concejal	La Magdalena Contreras
Adriana Ruiz Morales	L.C.P. de Atención y Seguimiento "B"	La Magdalena Contreras
Alan Misael González Jaimes	J.U.D. de lo Consultivo, Convenios y Derechos Humanos	La Magdalena Contreras
Alba Rubí Serrano López	J.U.D. de Protección Animal	La Magdalena Contreras
Alejandra Alvarado Torres	J.U.D. de Proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo	La Magdalena Contreras
Alejandro Arguello Jiménez	J.U.D. de Calificación de Infracciones "B"	La Magdalena Contreras
Alejandro Sánchez Rojas	Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos	La Magdalena Contreras

9	Alfredo Adbeel Bustamente Rocha	Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	La Magdalena Contreras
10	Alfredo González Patiño	Director General de Servicios Urbanos	La Magdalena Contreras
11	Alicia Medina Hernández	Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular	La Magdalena Contreras
	América Cipactli Aguirre Sánchez	Concejal	La Magdalena Contreras

A.v. Álvaro Obregón 20, Col. Baranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



[...][Sic]

De la misma manera acreditó haber remitido vía correo electrónico Manifestaciones y Alegatos, lo cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 4857/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

15 de noviembre de 2024, 14:42

Para

PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio LMC/SUT/073/2024, de fecha 15 de noviembre de dos mil veinticuatro y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4857/2024, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074724001499

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos

 RR.IP.4857-2024.pdf
3189K

 INFOCDMX_RR.IP.4857_2024_20241115_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
210K

[...][Sic]

Por último, anexó Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Recurrente 
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4857/2024
Medio de notificación: Correo electrónico
El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Noviembre de 2024 a las 14:41 hrs.

[...][Sic]

VII. Cierre. El veinticinco de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de octubre y, el recurso fue interpuesto el cinco de noviembre, esto es, el cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia³.

³ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
SOLICITO EL DIRECTORIO, ASÍ COMO LA ALCALDÍA DE PROCEDENCIA DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA DE SU RESPECTIVA ALCALDÍA PARA EL GOBIERNO 2024-2027	Le indicó al particular que no era posible atender su solicitud debido a que incluía datos personales, por lo que era información clasificada.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
---------------------	--

El particular se inconformó por la clasificación de la información solicitada, señalando lo siguiente:

- Por medio del presente, solicito un recurso de revisión en virtud de que, por tercera ocasión, la respuesta proporcionada por la Alcaldía La Magdalena Contreras no corresponde a la información específica que fue solicitada desde un inicio.
- La solicitud original requería información sobre la procedencia de cada funcionario de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con el objetivo de conocer si los servidores públicos son originarios de la demarcación. En este sentido, adjuntó un documento en el que se especifican dos opciones para la entrega de la información:
 1. Testar los documentos de todos los funcionarios de la alcaldía (sin incluir información que no se ha solicitado).
 2. **Proporcionar un cuadro detallado de todos los servidores públicos, indicando los campos de Nombre , Cargo y Alcaldía de procedencia , sin incluir el domicilio completo de cada servidor.**

El Sujeto obligado mediante el oficio **LMC/DGAF/429/2024**, le otorgó el listado solicitado con información referente al nombre, cargo y Alcaldía de procedencia de todo el personal de estructura de ese Órgano Político Administrativo.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido al particular una respuesta complementaria, a través del medio de notificación que señaló para tales

efectos en su recurso de revisión, siendo este el correo electrónico, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 4857/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

15 de noviembre de 2024, 14:42

Para:

P R E S E N T E

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio LMC/SUT/073/2024, de fecha 15 de noviembre de dos mil veinticuatro y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4857/2024, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074724001499

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “Correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. Adicionalmente, en el

recurso de revisión estableció como medio de notificación el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, señalado por el particular, así como, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello es así, ya que por dicho medio le otorgó una respuesta complementaria emitida por el Director General de Administración y Finanzas, la cual indicó al particular el listado solicitado con el nombre, cargo y alcaldía de procedencia de cada funcionario de la Alcaldía.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la

modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, esto es el “electrónico”, tanto al correo del particular, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque el sujeto obligado no entregó lo peticionado.

Toda vez que el particular en su agravio indicó que el sujeto obligado omitió entregar la información solicitada, mediante la que solicitaba saber si los servidores públicos son originarios de la demarcación.

De lo anterior, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó al particular el listado donde se especificaba nombre, cargo y alcaldía de procedencia de cada funcionario, tal como se ejemplifica con la primera foja a continuación:

NOMBRE	CARGO	ALCALDÍA
Abraham Torres Ramírez	Concejal	La Magdalena Contreras
Adrian Belmont Palacios	Concejal	La Magdalena Contreras
Adriana Ruiz Morales	L.C.P. de Atención y Seguimiento "B"	La Magdalena Contreras
Alan Misael González Jaimes	J.U.D. de lo Consultivo, Convenios y Derechos Humanos	La Magdalena Contreras
Alba Rubí Serrano López	J.U.D. de Protección Animal	La Magdalena Contreras
Alejandra Alvarado Torres	J.U.D. de Proyectos de Desarrollo Sustentable, Estudios y Seguimiento Normativo	La Magdalena Contreras

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4857/2024

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.